



Rad. 00294-2021

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de lesión enorme instaurado por la Universidad Autónoma del Caribe en contra de la sociedad Oportunidades Inmobiliarias del Caribe S.A.S. y otro, informándole que la parte actora solicita se le ampare por pobre.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-**

Visto el anterior informe de secretaría y examinada la solicitud que presenta la demandante por conducto de apoderado judicial, es menester advertir que ésta se apoya en el artículo 151 del C. G. del P. y ss., estableciendo que se concederá amparo de pobreza *“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La procedencia del amparo está condicionada a que sea solicitado directamente por cualquiera de las partes antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso, afirmando bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones establecidas en la norma antes citada.

Descendiendo al examen de la solicitud, tenemos que resulta improcedente, en consideración a que no ha sido el demandante el que de manera directa la ha presentado, sino su mandatario judicial de ahí que resulte inocuo entrar a verificar las demás condiciones prevenidas en la ley para su concesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**682db23f3ff6f3e8f08ced4f6c553a0875c1a764d702c7fb7056a2417af5cec8**

Documento generado en 13/12/2021 03:34:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**